

Art. 3.º La zona delimitada en el artículo 2.º se divide en cinco sectores hidráulicos independientes, cuya delimitación se reseña a continuación:

Sector I.—Parte del punto en que la futura traza del canal de Mendavia corta al río de Fuente Amarga, continúa por dicha traza hasta alcanzar la carretera de Lodosa a Los Arcos, sigue por dicha carretera hasta el río Mayor, continúa por el río Mayor hasta el canal del río Nuevo, sigue por éste hasta el azud de derivación de dicho canal en el río Ebro, continúa por la margen izquierda del río Ebro hasta la confluencia con el río de Fuente Amarga y sigue por éste hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 1.287 hectáreas.

Sector II.—Parte del punto en que la carretera de Lodosa a Los Arcos corta a la futura traza del canal de Mendavia, sigue por dicha carretera hasta cortar a la curva 380, continúa por dicha curva hasta la presa de río Linares, sigue por la curva 360 hasta su confluencia con el camino de la Vega de Arriba, continúa por dicho camino hasta la margen izquierda del río Ebro; siguiendo por dicho río hasta su confluencia con el canal del río Nuevo, continúa por este canal hasta el río Mayor, siguiendo por éste hasta la intersección con la carretera local de Lodosa a Los Arcos, continuando por ésta hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 391,75 hectáreas.

Sector III.—Parte del punto en que el río de Fuente Amarga corta a la curva de nivel de 390, continúa por ésta hasta el camino de la Pasada Nueva, sigue por éste hasta la curva de nivel de 380 metros, continuando por ella hasta la carretera local de Lodosa a Los Arcos, sigue por ella hasta la confluencia con la futura traza del canal de Mendavia, continuando por dicho canal hasta el río de la Fuente Amarga y sigue por este río hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 1.201,31 hectáreas.

Sector IV.—Parte del punto en que la linde de los términos municipales de Viana (Navarra) y Logroño (La Rioja), corta a la margen izquierda del río Ebro, sigue por dicha linde hasta cortar a la curva de nivel de 380 metros, continúa por dicha curva de nivel hasta su confluencia con el río de la Fuente Amarga, sigue por dicho río hasta la intersección con la futura traza del canal de Mendavia, continúa por éste hasta el azud de derivación de dicho canal en la margen izquierda del río Ebro, continuando por dicha margen izquierda del río Ebro hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 670,62 hectáreas.

Sector V.—Parte de azud de derivación en la margen izquierda del río Ebro del futuro canal de Mendavia, sigue por éste hasta el río de la Fuente Amarga, continuando por dicho río hasta el río Ebro, sigue por la margen izquierda del río Ebro hasta la salida del canal derivador de la central eléctrica de Recaojo, continúa por dicho canal derivador hasta la entrada en el río Ebro, continuando por el río Ebro hasta el punto inicial. Comprende una superficie de 420,50 hectáreas.

Obras necesarias para la puesta en riego y transformación

Art. 4.º Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, conforme se dispone en el apartado e) del artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y clasificadas según el artículo 61, son las siguientes:

I. Obras a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- A) Obras de interés general:
 - Azud de derivación del río Ebro y canal de Mendavia.
 - Red de caminos.
 - Red de colectores de desagüe.
- B) Obras de interés común:
 - Red secundaria de acequias.
 - Red secundaria de desagües.
 - Sistematización de tierras.
 - Centros de impulsión.
 - Redes fijas de tuberías de riego.
 - Transformadores y conducciones eléctricas.

C) Obras de interés agrícola privado:

- Instalaciones móviles de riego por aspersión.

D) Obras complementarias:

- Edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo.

Art. 5.º Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, que se enumeran en el artículo anterior, serán objeto del correspondiente plan de obras, el cual habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CAPITULO II

Declaración de puesta en riego e intensidad de explotación en regadío

Art. 6.º La declaración de puesta en riego se realizará conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 7.º Al finalizar el quinto año agrícola siguiente a la declaración de puesta en riego, la explotación de todas las tierras y unidades comprendidas en la zona habrán de alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agraria, cuyo valor medio por hectárea sea de 260.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Dicha intensidad mínima podrá alcanzarse antes del citado quinto año.

CAPITULO III

Reorganización de la propiedad

Art. 8.º Dada la división de la propiedad, todas las tierras serán consideradas como reservadas, debiendo destinar un 20 por 100 de la superficie total de sus tierras a los cultivos que determine la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a las condiciones establecidas en el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975).

Art. 9.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los perímetros de las zonas regables en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

CAPITULO IV

Asistencia técnica y económica

Art. 10. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 11. El Instituto, para la transformación económica y social de la zona, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No se necesita la redacción de los precios mínimos y máximos aplicables a las distintas clases de tierras de la zona por no existir tierras susceptibles de expropiación.

En el caso de que se necesite practicar expropiación, se determinarán por el procedimiento establecido para ello en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y será publicada mediante Decreto aprobado por Consejo de Ministros.

Segunda.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, así como para facilitar la realización del plan general de transformación de la zona regable, estableciendo al efecto las colaboraciones oportunas entre los distintos Organismos y dependencias del Departamento que resulten necesarias.

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas de actuación.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
CARLOS ROMERO HERRERA

3935 REAL DECRETO 302/1985, de 23 de enero, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de La Sagra-Torrijos (Toledo).

La Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, establece en su artículo 3.º, párrafo 2, que se

podrán incluir en el programa de inversiones públicas, a la vista de los estudios de viabilidad pertinentes, los regadíos de La Sagra-Torrijos, situados en la provincia de Toledo.

Los estudios realizados por la Comisión Técnica Mixta, constituida al efecto por representantes de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendentes a delimitar la zona que presente una mejor disposición en cuanto a su transformación en regadío, muestran la conveniencia de declarar de interés nacional, al amparo de la dispuesto en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la zona regable de La Sagra-Torrijos, delimitada en el artículo 1, párrafo 2, del presente Real Decreto, mediante elevaciones del río Tajo en Higuera y Barcales. Dicha delimitación no pretende comprender la totalidad de los terrenos de la zona, que, por resultar favorables sus pertinentes estudios de viabilidad, en el futuro podrán incluirse en el apartado 2 del artículo 3.º de la Ley 21/1971, de 19 de junio.

La puesta en explotación de esta zona incidirá de manera favorable en la oferta de productos agrarios, ya que su vocación natural es la idónea para la producción, entre otras, de plantas forrajeras y cereales, pienso que permita reducir nuestra actual dependencia exterior de tales productos. Ello promoverá una importante labor de tipo social mediante la instalación de explotaciones familiares, comunitarias y asociativas, pudiéndose resolver gran parte de los problemas que plantea la industrialización y comercialización de los productos obtenidos.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación, por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, considerando esta actuación de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1. Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de La Sagra-Torrijos (Toledo), para lo cual se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el apartado anterior, se divide en dos subzonas independientes, delimitadas por las líneas cerradas y continuas que seguidamente se describen:

Subzona de La Sagra-Este.—Partiendo del punto de confluencia de la carretera nacional 401, de Madrid a Toledo, con la carretera comarcal de Yuncos a Pantoja por Numancia de la Sagra, sigue esta última en dirección sureste; atraviesa el núcleo urbano de Numancia de la Sagra y continúa hasta la confluencia con el camino de Pantoja a Esquivias y Yeles; por éste —que discurre por la cumbre de la margen derecha del valle del Arroyo de Guatén— hasta su cruce con el camino de Numancia de la Sagra a Borox; por este camino, pasando por Casa Ontalva, cruza el arroyo de Guatén hasta alcanzar la línea del ferrocarril de Madrid a Ciudad Real —punto kilométrico 41,700—, y continúa por dicho ferrocarril en dirección sur hasta la Cerámica de la Sagra y Casa de Vallerriche —punto kilométrico 44,500—; desde este punto, por el camino a Alameda de la Sagra, en unos 300 metros hasta la primera vaguada existente, remontando por ésta en cota hasta alcanzar la línea de la curva de nivel de 550 metros; sigue por ésta en dirección sur por Las Traviesas, Las Cuestas y La Casa de los Picales; cruza la carretera de Pantoja a Alameda de la Sagra en el punto kilométrico 34, sigue por la citada curva de nivel en dirección sur hasta el entronque con el camino de Alameda de la Sagra a Los Molinos de Aceca, por el que continúa en dirección sur hasta que, pasado el arroyo Val de los Charcos, alcanza la línea de la curva de nivel 525, por la que continúa en dirección sureste por las Cabezas hasta su cruce con el teleférico de la fábrica de cemento de Villaluenga, por el que sigue la dirección sureste hasta su encuentro con la traza de la Real Acequia del Jarama; sigue por ésta aguas abajo hasta su encuentro con el azarbe 1-2-6 de la acequia principal de la ampliación de la Real Acequia del Jarama, por el que continúa hasta dicha acequia principal, siguiendo por ella en dirección norte hasta el límite de término municipal entre Cobeja y Pantoja; continuando por dicha línea en dirección oeste hasta el arroyo de Cansarinos, siguiendo por éste en dirección norte hasta su cruce con el camino de Yuncos a Pantoja; continuando por este camino en dirección oeste hasta alcanzar el límite del término municipal entre Pantoja y Villaluenga; continuando por ésta hasta el mojón de los tres términos de Pantoja, Villaluenga y Yuncos; desde éste, en alineación recta hasta el punto kilométrico 45 de la carretera nacional 401, de Madrid a Toledo, por la que continúa en dirección norte hasta el punto de partida.

La superficie total de la subzona así delimitada asciende a unas 4.300 hectáreas, de las que unas 3.800 hectáreas se consideran regables, y están incluidas en los términos municipales de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cobeja, Numancia de la Sagra, Pantoja, Yuncos y Yuncos.

Subzona de La Sagra-Oeste-Torrijos.—Se inicia en el punto de cruce de la carretera nacional 403, punto kilométrico 31,700 y el límite del término municipal entre Torrijos y Santo Domingo-Candilla, por la que avanza en dirección a Torrijos hasta alcanzar la línea de la curva de nivel de 550 metros, por la que continúa en dirección este hasta su encuentro con la cañada Segoviana, y sigue por ésta en dirección norte hasta su encuentro con la línea de la curva de nivel de 550 metros; sigue por dicha línea de curva de nivel bordeando el valle del Arroyo de Barciencia y sus afluentes hasta el paraje de la Santa, en donde la línea de límite continúa por la primera vaguada con vertiente al arroyo de Huecas, bajando por ésta hasta su cruce con el camino de Barciencia a Huecas y continuando por ésta en dirección suroeste hasta llegar al límite del término municipal entre Barciencia y Huecas, que lo sigue en dirección sureste hasta alcanzar la cota 525, bordeando por esta cota el valle del Arroyo de Huecas hasta encontrarse en la margen izquierda de dicho valle con la línea de término entre Huecas y Rielves, que la sigue en dirección este, continúa por la línea de término entre Huecas y Villamiel y posteriormente por la línea de término entre Fuensalida y Villamiel, hasta alcanzar la línea de la curva de nivel 525; bordea el valle por dicha cota hasta encontrarse nuevamente el límite de término entre Fuensalida y Villamiel, que la sigue hacia el este; continúa por la línea de término entre Camarenilla y Villamiel hasta el paraje Laderón de Muro, en el que el límite sigue por el camino que conduce a Camarenilla hasta dicho núcleo urbano; a partir del mismo continúa por la carretera local de Ventorrillo de San Francisco a Valmojado en dirección Sureste; cruza el río Guadarrama hasta la intersección con la carretera local a Yuncillos, por la que continúa hasta el camino de La Tablada, entre Marialvares y El Berrocal; sigue por este camino hasta el límite de término municipal entre Yuncillos y Bargas, por el que continúa en dirección sureste y, posteriormente, por el límite entre Yuncillos y Olias, atravesando los parajes de La Cabezuela y Mariel hasta alcanzar el camino de Los Llanos, que lo sigue hasta el núcleo urbano de Cabañas de la Sagra, bordeándolo por el sur y tomando por el camino de Cerro del Águila, que cruza la línea de ferrocarril en el punto kilométrico 54 hasta alcanzar el límite de término municipal entre Villaluenga y Cabañas de la Sagra, por el que continúa en dirección sur hasta el mojón de los términos municipales de Magán, Cabañas de la Sagra y Villaluenga; sigue el límite de término entre Magán y Villaluenga hasta su cruce con el camino de Magán a Cobeja, por el que sigue en dirección sur hasta su encuentro con la acequia principal de la ampliación de la Real Acequia del Jarama, que la sigue aguas abajo hasta el final de la impulsión, continuando por ella hasta la estación de bombeo de la misma, ubicada en las proximidades de Mocejón y sobre la Real Acequia del Jarama, por la que sigue aguas abajo hasta el Tejar de Velilla y, desde este punto, en dirección suroeste, por el antiguo camino de la Vega, que enlaza Velilla con Higuera; pasa por el Tejar de Higuera y finaliza en el azud de Higuera; desde éste sigue en alineación recta hasta el Alto de Higuera, desde donde continúa en otra alineación recta hasta el punto de intersección del camino de Higuera con el camino de la Dehesa de Mazarracín y la plataforma del antiguo ferrocarril de Bargas a Toledo; continúa por esta plataforma en dirección noroeste hasta su cruce con la carretera de Mocejón a Olias; sigue por dicha carretera en dirección oeste y, posteriormente, por la de Olias a Bargas, bordea por el norte dicho núcleo urbano y continúa por el camino de Bargas a Rielves hasta su encuentro con el arroyo del Almendral, por el que desciende el cauce del río Guadarrama, siguiendo por éste, aguas abajo, por su margen derecha, hasta el límite de término municipal entre Albarreal de Tajo y Rielves; sigue este límite de término, en dirección oeste, hasta su confluencia con el término municipal de Gerindote, en cuyo punto se desvía la línea de delimitación hacia el suroeste por el camino que conduce a Albarreal de Tajo hasta alcanzar este núcleo urbano, al que bordea por su parte este, y siguiendo hacia el sur por el camino de la Barca hasta su confluencia con la carretera comarcal 502, de Toledo a Talavera de la Reina; continúa por ésta en dirección oeste hasta su cruce con el arroyo de Barciencia, que lo sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tajo; continúa por dicho río aguas abajo hasta la desembocadura del arroyo de Alcubillete, en el embalse de Castrejón; dicho arroyo aguas arriba hasta la confluencia en el del arroyo del Gaitan, que lo sigue aguas arriba, cruzando Nobralos, hasta la cañada Segoviana, siguiendo ésta en dirección norte hasta el mojón de los términos de Gerindote, Torrijos y Santo Domingo-Candilla, y posteriormente por el límite de término entre Torrijos y Santo Domingo-Candilla, hasta alcanzar el punto kilométrico 31,700 de la carretera nacional 403, punto de partida.

La superficie total de la subzona así delimitada asciende a unas 31.500 hectáreas, de las que unas 24.700 hectáreas se consideran

regables y están incluidas en los términos municipales de Albarreal de Tajo, Barciene, Bargas, Burujón-Cabañas de la Sagra, Camarenila, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Huecas, Magán, Mocejón, Novés, Ollas del Rey, Rielves, Torrijos, Villamiel de Toledo y Yuncillos.

Art. 2. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la Zona Regable en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho Plan General podrá ser desarrollado por partes para una mejor coordinación de los trabajos de transformación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo 97.

Art. 3. 1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará mediante Orden ministerial las superficies de la zona en que haya de realizarse la concentración parcelaria, conforme al libro tercero, título sexto, de la mencionada Ley, que, a tal efecto, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta el cambio de dimensión económica de las explotaciones que implican las actuaciones acordadas por el presente Real Decreto, y siempre que concurren los demás requisitos exigidos por el artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, podrá acordar la revisión de los trabajos de concentración en los casos en que se haya tomado posesión de las fincas de reemplazo.

Art. 4. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para lograr la transformación integral de la zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, así como las de transformación y comercialización de productos agrarios, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población.

Art. 5. Queda derogado el Real Decreto 3269/1978, de 15 de diciembre, por el que se declaraba de interés nacional la primera fase de la transformación en regadío de la zona regable de La Sagra-Torrijos (Toledo), al estar incluida su zona en esta nueva delimitación.

Art. 6. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

3936 *ORDEN de 15 de diciembre de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada» de Torres de Segre (Lérida), APA 023.*

Elmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada» de Torres de Segre (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 023, para la modificación de una central hortofrutícola en Torres de Segre (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el Proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Torres de Segre (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada», APA 023, con presupuesto limitado a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 9.850.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.970.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el ar-

tículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Elmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3937 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcciones de Transportes Terrestres, por la que se fija fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas, expedientes expropiación de urgencia motivados por las obras del «Proyecto de doble vía en el tramo Torreblanca-Benicarló» y «Proyecto de vía doble entre Oropesa y Torreblanca».*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de doble vía en el tramo Torreblanca-Benicarló», término municipal de Benicarló y «Proyecto de vía doble entre Oropesa y Torreblanca», término municipal de Cabanes (grupo II), declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden del excelentísimo señor Ministro del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 21 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio) y 9 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre), respectivamente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días que a continuación se indican, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento del término municipal correspondiente, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Mediterráneo», de Castellón, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, plaza de los Sagrados Corazones, número 7, primera planta, (28036 Madrid), al excelentísimo Ayuntamiento del término municipal afectado o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.